

Incorporan a la Biblioteca Pública Municipal Víctor Raúl Haya de la Torre de la Municipalidad Distrital de Oyotún a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales N° 19 “Red de Bibliotecas Públicas Municipales en la Provincia de Chiclayo”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000114-2024-BNP

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000125-2024-BNP-J-DGAB-UGT de fecha 12 de agosto de 2024, de la Unidad Funcional de Gestión Territorial del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Informe N° 000091-2024-BNP-J-DGAB de fecha 14 de agosto de 2024, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Informe Legal N° 000220-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 23 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, conforme con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30570 establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones esenciales, las siguientes: “b. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo bibliotecario nacional para la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas.” (...) “e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30570, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MC, señala que la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas “(...) es una autoridad técnico-normativa, dicta normas y articula el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y normas complementarias”;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, crea el Sistema Nacional de Bibliotecas “(...) como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado”, conformado por la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector de dicho Sistema, las bibliotecas y redes de servicios bibliotecarios de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas de todos los niveles, entre otros;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30034 señala que el Sistema Nacional de Bibliotecas tiene por finalidad “(...) la integración técnica de su gestión y el aseguramiento de la calidad en sus servicios de acceso al conocimiento, a la cultura y a la información, propiciando para ello el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional y la optimización del uso de sus servicios y recursos bibliográficos, dentro de la política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30034, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC, señala que el Sistema Nacional de Bibliotecas tiene entre sus funciones, las siguientes: “a) Promover que las bibliotecas públicas brinden a sus usuarios la

información, el conocimiento y la cultura en todos sus soportes y presentaciones (...). b) Fomentar la creación, articulación y fortalecimiento de las redes bibliotecarias virtuales, orientadas a generar oportunidades de acceso a la información y al conocimiento en los ámbitos nacional, regional, provincial y distrital. c) Establecer alianzas estratégicas con entidades (...) para fomentar la creación de bibliotecas y redes bibliotecarias modernas en los ámbitos nacional, regional, provincial y distrital”;

Que, el Glosario del Reglamento de la Ley N° 30034 establece que una Red de Bibliotecas es un “conjunto de bibliotecas o de servicios bibliotecarios que, conservando su autonomía administrativa, se unen para conseguir una mejor oferta de servicios de acceso al conocimiento para la comunidad, mediante la mutua cooperación”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 145-2019-BNP se aprobó las “Disposiciones para la creación y funcionamiento de Redes de Bibliotecas Públicas Municipales”, las cuales son aplicables a las bibliotecas de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados que opten por constituir redes de bibliotecas públicas municipales, estableciendo, entre otros aspectos, los requisitos; y, tienen por finalidad “[p]romover la optimización de la gestión bibliotecaria mediante la integración y colaboración entre bibliotecas públicas municipales con la finalidad de brindar adecuados servicios bibliotecarios al ciudadano”;

Que, de conformidad con lo señalado en las “Disposiciones para la creación y funcionamiento de Redes de Bibliotecas Públicas Municipales”, la Biblioteca Nacional del Perú, mediante la emisión de una Resolución Jefatural, promueve y oficializa la creación de las Redes de Bibliotecas Públicas Municipales que cumplan con los requisitos señalados en las mismas, previo análisis de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias (ahora Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria);

Que, los artículos 32 y 33 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú indican que la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria es el órgano “(...) encargado de promover, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Biblioteca (...)”; y, tiene entre sus funciones, las siguientes: “ f) Promover, proponer y evaluar el funcionamiento y la acreditación de los centros coordinadores del Sistema Nacional de Bibliotecas; (...)”; así como, “k) Coordinar con los centros coordinadores la remisión de los planes de desarrollo de bibliotecas para su acopio, sistematización y su difusión pública mediante reportes anuales (...)”;

Que, mediante los Informes N° 000091-2024-BNP-J-DGAB y N° 000125-2024-BNP-J-DGAB-UGT, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria y su Unidad Funcional de Gestión Territorial del Sistema Nacional de Bibliotecas, evaluaron y señalaron que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través del Oficio N° 025-2024-MPCH/SGEDRJ ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en las “Disposiciones para la creación y funcionamiento de Redes de Bibliotecas Públicas Municipales” aprobadas por la Resolución Jefatural N° 145-2019-BNP para incorporar a la biblioteca Víctor Raúl Haya de la Torre de la Municipalidad Distrital de Oyotún a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales N° 19 en la provincia de Chiclayo;

Que, mediante el Informe Legal N° 000220-2024-BNP-GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de sus funciones, señalando que resulta jurídicamente viable la incorporación de la Biblioteca Pública Municipal Víctor Raúl Haya de la Torre de la Municipalidad Distrital de Oyotún a la Red de Bibliotecas N° 19 en la provincia de Chiclayo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCORPORAR a la Biblioteca Pública Municipal Víctor Raúl Haya de la Torre de la Municipalidad Distrital de Oyotún a la Red de Bibliotecas Públicas Municipales N° 19 "Red de Bibliotecas Públicas Municipales en la Provincia de Chiclayo", quedando conformada de la manera siguiente: i) Biblioteca Municipal José Eufemio Lora y Lora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; ii) Biblioteca Municipal Pedro Ruiz Gallo de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten; iii) Biblioteca Municipal Manuel Orlando Uceda Campos de la Municipalidad Distrital de Monsefú; iv) Biblioteca Municipal Mario Vargas Llosa de la Municipalidad Distrital de Pícsi; y, v) Biblioteca Municipal Víctor Raúl Haya de la Torre de la Municipalidad Distrital de Oyotún.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria la notificación de la presente Resolución a los integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales N° 19, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional (e)

2321459-1

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000116-2024-BNP

Lima, 4 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 001027-2024-BNP-GG-OA de fecha 03 de setiembre de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000234-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 04 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor JULIO CÉSAR LEVANO JULCA en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con número de Orden 044.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución

en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional (e)

2321698-1

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Aprueban modificación de 8 Fichas Técnicas correspondientes al rubro Componentes y suministros de fabricación del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000151-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 2 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000106-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000253-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el numeral 8.3.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones que regulan la gestión del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC", aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante, la "Directiva"), establece que, la Dirección de Estandarización y Sistematización mediante informe recomienda a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, la modificación de la Ficha Técnica, en atención a los siguientes supuestos: